

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Joaquin Rodriguez Termens cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Dado en Madrid á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comision creada por decreto de 5 de Abril último, con encargo de formular un proyecto de ley de puertos y un reglamento para su ejecucion, á D. Ramon Cala, Diputado á Córtes, en reemplazo del Vocal de la misma Don Eduardo Benot.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.
El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

EXPOSICION.

El decreto orgánico de 12 de Setiembre de 1870 reformó por completo las bases del servicio geográfico y estadístico de España, estableciendo con verdadera independencia todo lo que bajo el punto de vista técnico afectaba á los trabajos geodésicos y topográficos, y aplazando para momento más oportuno hacer lo propio respecto de los estadísticos.

Tres años no cumplidos hace que el Instituto geográfico viene disfrutando de aquella independencia; y si no es lícito atribuir á esta sola condicion sus notables adelantos y su mayor desarrollo, tampoco se puede desconocer que por ella y mediante ella ha sido su marcha más desembarazada, y que una á una se han realizado las previsiones á que obedeció la nueva organizacion, hoy sancionada por los más lisonjeros resultados. Los Gobiernos de casi todas las naciones de Europa han enviado con tal motivo expresivas felicitaciones á este Ministerio, y en breve la publicacion de una parte considerable de los trabajos geodésicos y topográficos acabará de asegurar á España el lugar preferente que en el concierto geodésico europeo han sabido conquistar nuestros geodestas por su activa é inteligente participacion en la medicion de arcos de paralelo y de meridiano.

Fieles á la idea generadora del citado decreto, decididos á mantener la ciencia en su esfera propia y resueltos á que las vicisitudes de la política no puedan perturbar de modo alguno los trabajos científicos, cuantos Ministros de Fomento se han sucedido desde entonces han contribuido eficazmente á los progresos del Instituto geográfico, y han deseado la ocasion de adoptar análogas disposiciones para la Estadística. A esta aspiracion responde el decreto de 12 de Marzo último, por el cual mi digno antecesor en este Ministerio sometió á un criterio único ámbos servicios, cuyo carácter técnico viene desde entonces poniéndose más de relieve, comparados con los de las otras Direcciones de este departamento, que aunque de índole facultativa también, entienden en asuntos generales y particulares que la de Estadística y del Instituto geográfico no resuelve directamente.

El desenvolvimiento natural de estos principios conduce á la union con el Instituto geográfico, en un mismo establecimiento regido por un reglamento especial, de la Estadística general, tan intimamente ligada con los trabajos geodésicos y topográficos, que no tan sólo le sirven de sólido y necesario fundamento, sino que á su vez constituyen por sí una estadística importante: la del territorio y sus accidentes de todo género.

De esta suerte se utilizarán inmediatamente los datos que la topografía proporciona en lo que se refiere á la riqueza territorial, porque la Estadística los coleccionará, discutirá y comparará satisfaciendo, además del sentido fiscal, otro fin más elevado en la ciencia, que es el de presentar al hombre de estudio y al hombre de Estado la verdadera significacion de los fenómenos sociales.

Pero al fundar el Instituto geográfico y estadístico es indispensable garantizar la aptitud y capacidad de todos sus empleados, empezando por su Director, si el establecimiento ha de tener las condiciones apetecidas, y ha de ser efectiva la responsabilidad que consigo llevan la libertad y la independencia científicas. La Estadística moderna supone especiales conocimientos para recoger, depurar y clasificar los hechos, dar valor á las combinaciones de que son susceptibles, aplicar el cálculo de probabilidades á su

gravedad y frecuencia, y exponerlos gráfica ó numéricamente: objetos que era imposible realizar con la actual organizacion, y que desde luego se podrán satisfacer con el personal científico y los elementos de que el Instituto dispone y dispondrá en lo sucesivo.

Tales son los motivos que justifican las disposiciones propuestas.

Por lo demás, no hay necesidad de encarecer la importancia que dentro de las instituciones federales ha de tener el Instituto geográfico y estadístico, como servicio central igualmente interesante á las diversas regiones de la Península, á todas las cuales es preciso juzgar por una pauta comun para que sean entre sí comparables en sus circunstancias geográficas, económicas y sociales, que representan la variedad dentro de la unidad de la Nacion. Del mismo modo tienen establecido este servicio federal Suiza y los Estados- Unidos de América, y así tambien lo aconsejan eminentes corporaciones científicas, tales como la Asociacion geodésica internacional y la Comision internacional del Metro en que ha cabido á España la honra de que su representante, el Director del Instituto geográfico, ocupe distinguido lugar en sus respectivas Comisiones directivas, de una de las cuales es Presidente nombrado por unánime eleccion.

Al proponer el Ministro que suscribe, apoyándose en las razones que anteceden, el adjunto proyecto de decreto, espera de su planteamiento fructíferos resultados, animado por los que ha producido ya el Instituto geográfico creado con arreglo á estos principios.

Madrid 19 de Junio de 1873.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la planta del Ministerio de Fomento la Direccion general de Estadística.

Art. 2.º El Instituto geográfico, con el personal de que se compone en la actualidad, continuará todos los trabajos científicos que tiene á su cargo, abrazando además la estadística general, tomando el nombre de Instituto geográfico y estadístico, y dependiendo inmediatamente del Ministro de Fomento.

Art. 3.º Estará al frente del Instituto geográfico y estadístico un Director general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Art. 4.º El nombramiento de Director general del Instituto geográfico y estadístico habrá de recaer precisamente en persona que, además de pertenecer á una carrera facultativa, haya demostrado con sus obras que posee los vastos conocimientos necesarios para entender en los diversos trabajos que se le confían, y resolver las cuestiones científicas que con ellos tengan relacion.

Art. 5.º El personal del actual Instituto geográfico se aumentará con el que se considere indispensable para los trabajos estadísticos. Este personal será precisamente técnico y constituirá, con el que más adelante se designe para el servicio provincial ó cantonal, un cuerpo que análogamente al de Topógrafos, se dedique á los trabajos estadísticos con el nombre de cuerpo de Estadística.

Art. 6.º La planta del personal destinado á los trabajos estadísticos en el Instituto se compondrá de un Jefe de Administracion de tercera clase con el sueldo anual de 7.500 pesetas: un Jefe de Negociado de segunda clase con el de 5.000 pesetas: otro de tercera con el de 4.000 pesetas: dos Oficiales segundos de Administracion con el de 3.000 pesetas cada uno; y otros dos cuartos con el de 2.000 pesetas cada uno. La planta del personal provincial ó cantonal de Estadística se formará, hecha que sea la nueva division territorial de la República federal española segun las necesidades del servicio.

Art. 7.º Interin se constituye el cuerpo de Estadística, las plazas de que se hace mérito en el artículo anterior, se proveerán precisamente en empleados de la misma clase ó de la inmediata inferior, procedentes del ramo de Estadística, que hubiesen ingresado en él mediante exámen ú oposicion ó cuenten 10 años de servicio, seis de ellos por lo menos en el referido ramo con buenas notas de concepto.

Art. 8.º Estos empleados no podrán ser removidos sino por causa justificada, previa la instrucion del oportuno expediente, y á propuesta del Jurado de disciplina que para este y otros casos se habrá de crear.

Art. 9.º El cuerpo de Estadística se constituirá definitivamente en su día con los individuos que ahora se nombren para el servicio central, segun la planta establecida en el art. 6.º, y con los que reunan las condiciones que se determinarán en el reglamento del Instituto geográfico y estadístico. Entre tanto las vacantes que ocurren se proveerán con sujecion á lo prescrito en el art. 7.º de este decreto.

Art. 10. Hasta la terminacion del presupuesto vigente el sueldo del Director general del Instituto y los del per-

sonal designado en el art. 6.º se continuarán abonando con cargo al cap. 1.º del presupuesto de este Ministerio; pero desde 1.º de Julio próximo, y á fin de establecer la debida homogeneidad en la parte económica del ramo de Estadística, pasarán á figurar en el cap. 32, personal del Instituto geográfico, rebajándose su importe del crédito concedido al citado cap. 1.º

Art. 11. Del crédito disponible para gastos generales en el capítulo 35, artículo único del expresado presupuesto, hará uso el Director general del Instituto geográfico y estadístico para las obligaciones á que está destinado, con sujecion á las leyes y disposiciones relativas á la contabilidad general del Estado.

Art. 12. La Junta consultiva del ramo desempeñará las funciones que le están encomendadas, conforme al reglamento de 20 de Mayo último, emitiendo los informes que se le pidan por el Director general del Instituto geográfico y estadístico.

Art. 13. Hasta que se organice el personal provincial ó cantonal, bajo las bases establecidas en este decreto, el servicio de la Estadística en las provincias se continuará ejecutando por las Secciones de Fomento y comisiones del ramo en el modo y forma que hasta aquí.

Art. 14. El Director general del Instituto geográfico y estadístico despachará personalmente con el Ministro los asuntos del ramo que se deban someter á su resolucion, y tendrá las atribuciones concedidas á los Directores generales del Ministerio de Fomento en el reglamento interior del mismo, con las demás que en el particular del establecimiento científico de su cargo se le señalen.

Art. 15. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.
El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general del Instituto geográfico y estadístico á D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, autor de varias obras científicas, Coronel que ha sido de Ingenieros, individuo de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Director del Instituto geográfico desde su creacion y Director general de Estadística y del Instituto geográfico en la actualidad.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.
El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de administracion de tercera clase, con destino á los trabajos estadísticos en el Instituto geográfico y estadístico, á D. Robustiano Arnau, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, el cual reúne las condiciones exigidas por decreto de esta fecha para desempeñar aquel cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.
El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República aprueba el adjunto reglamento para el servicio del Instituto geográfico y estadístico.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.
El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO.

Artículo 1.º El Instituto geográfico y estadístico es un establecimiento científico que depende inmediatamente del Ministro de Fomento, y que tiene por objeto ejecutar los trabajos que á continuacion se mencionan, sin que su mision se pueda extender á la enseñanza teórica ni práctica de las ciencias que en él se aplican.

Tiene á su cargo los trabajos siguientes:
Operaciones geodésicas relativas á la determinacion de la forma y dimensiones de la tierra en combinacion con la Asociacion geodésica internacional de que España forma parte.
Observaciones con el péndulo de inversion para determinar en distintos parajes la intensidad de la gravedad.